

CUT: 3243-2024

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0037-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H

Huacho, 26 de abril de 2024

## VISTO:

El expediente administrativo registrado con CUT N° 3243-2024, presentado por el Sr. Julio Cesar Carlos Calderón en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Sayan quien solicita Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua con fines agrarios a favor del Sr. **Ernesto Sacarías Gabriel Daza**; para el predio agrícola denominado "Ampliación", de extensión superficial de 5.0627 ha total, y 3.0 ha bajo riego, ubicado en la jurisdicción de la Comisión de Usuarios del Subsector hidráulico Santa Rosa, jurisdicción del Distrito de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la precitada Ley, establece en su artículo 45° que uno de los derechos de uso de agua es el permiso de uso, el mismo que es definido en el artículo 59° como un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso;

Que, el artículo 60° establece que los requisitos para obtener un permiso de uso de agua son los siguientes: a) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legitimo del predio en el que hará uso del eventual del recurso; y b) que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso:

Que, el artículo 61° el cual establece que el otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda y, así mismo, la solicitud y resolución administrativa de

otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso cuando corresponda;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 dispone que "el permiso de uso de aguas de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo".

Que, mediante solicitud de fecha 01.12.2023, el recurrente presenta copia de los siguientes documentos: 1) Solicitud de Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua con fines agrarios; 2) Certificados de uso y posesión de Tierras 5.06 ha 3) Copia del Documento Nacional de Identidad; 4) Memoria Descriptiva Formato Anexo N° 23, 5) Memoria Descriptiva del Plano Perimétrico y de Ubicación; 6) Declaración de cumplimiento; y 7) Pago por derecho de trámite; entre otros;

Que, mediante **CARTA N° 0014-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H**; notificada con fecha 17.01.2024; se le comunico al administrado las observaciones a su expediente administrativo presentado, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para que subsane dichas observaciones. Asimismo, mediante la **CARTA S/N** del 26.01.2024 el administrado presenta el levantamiento de las observaciones.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°017-2024-MKGV, presentado por el Sr. Julio Cesar Carlos Calderón en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Sayan quien solicita Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua con fines agrarios a favor del Sr. Ernesto Sacarías Gabriel Daza; para el predio agrícola denominado "Ampliación", de extensión superficial de 5.0627 ha total, y 3.0 ha bajo riego, ubicado en la jurisdicción de la Comisión de Usuarios del Subsector hidráulico Santa Rosa, jurisdicción del Distrito de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento, concluye que es improcedente otorgar permiso de uso de agua residual de filtraciones, porque debido a que no ha levantado satisfactoriamente las observaciones efectuadas a su expediente administrativo; por lo cual no está cumpliendo con los Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y con el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) -ANA.

De conformidad con la Ley de Recursos Hídricos; Ley N° 29338 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la normatividad vigente;

### SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar improcedente, la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua residual de filtraciones, presentada por la Comunidad Campesina de Sayán a favor del Sr. Ernesto Sacarías Gabriel Daza, de conformidad a los considerandos.

Artículo 2°. - Precisar que de conformidad al artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.



<u>Artículo 3º</u>.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Comunidad Campesina de Sayán, Sr. Ernesto Sacarías Gabriel Daza, con conocimiento a la Autoridad Administrativa de Agua Cañete - Fortaleza.

Registrese y comuniquese,

## FIRMADO DIGITALMENTE

ALEXANDER GONZALES BARBOZA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUAURA

AGB/elao/mkgv